

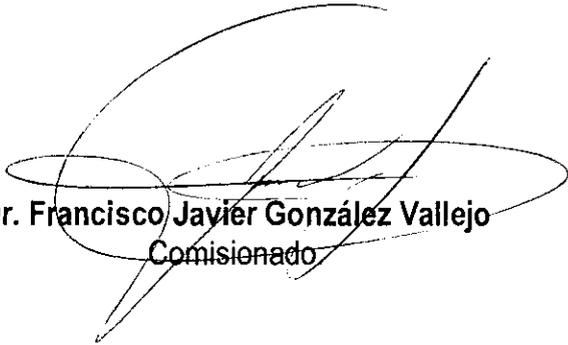
Recurso de Revisión 942/2015 y acumulados.
Oficio CGV/148/2016.
Guadalajara, Jalisco, 17 de febrero de 2016.
Asunto: Se notifica acuerdo de cumplimiento.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.**
Presente.

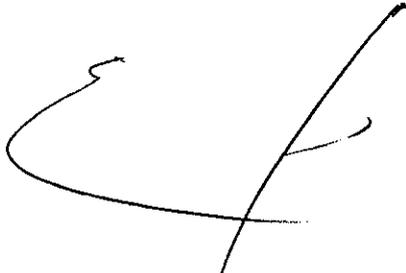
Adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 942/2015 y acumulados, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, el diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



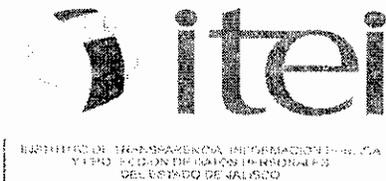
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

A.M.D.

Primera Determinación: RR- 942/2015 y sus acumulados
Recurrente:
Comisionado Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo
Sujeto obligado: Tlaquepaque, Jalisco.



Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, relativo al recurso de revisión **942/2015 y sus acumulados 943/2015, 944/2015, 945/2015, 946/2015, 948/2015, 949/2015 y 950/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 942/2015 y sus acumulados 943/2015, 944/2015, 945/2015, 946/2015, 948/2015, 949/2015 y 950/2015, el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, **requiriendo** Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación de la resolución, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta en la que se entregara la información solicitada.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Erandi Sánchez Flores, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; como consecuencia de ello, se ordenó darle vista al recurrente del contenido de dicho informe y se le requirió para que en el plazo

de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, a través de medios electrónicos.

A través del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de complementario remitido por la Lic. Erandi Sánchez Flores, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; como consecuencia de ello, se ordenó darle vista al recurrente del contenido de dicho informe y se le requirió para que en el plazo de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones, no obstante que fue legalmente requerido y notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 942/2015 y sus acumulados 943/2015, 944/2015, 945/2015, 946/2015, 948/2015, 949/2015 y 950/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que de dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta en la que se entregara la información solicitada.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión se tiene al sujeto obligado cumpliendo con lo ordenado en la resolución.

Lo cumplido del presente procedimiento se desprende de las constancias anexadas al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

En lo relativo al recurso de revisión 943/2015, el sujeto obligado cumplimentó lo ordenado en la resolución pues el ciudadano pidió el documento donde consten las capacitaciones tomadas por la Presidenta María Elena Limón para ejercer el cargo de alcalde.

De lo respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, tenemos que en primera instancia había señalado que lo solicitado se encontraba publicado en la página web del sujeto obligado, concretamente dentro de lo establecido en el artículo 8, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues en base a lo establecido por el artículo 87, puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado que se encuentre, y el municipio no tiene la obligación de procesar, calcular o presentar información de forma distinta a la que se encuentre. Encontrando en dicha dirección electrónica el currículum de la Presidenta Municipal de Tlaquepaque, Jalisco.

El cumplimiento realizado por el sujeto obligado es evidente pues en su informe de cumplimiento señaló que no existe un documento en donde consten las capacitaciones tomadas por la Presidenta Municipal María Elene Limón para ejercer el cargo de alcalde, pues el unico documento de donde se desprende su preparación profesional es el currículo, mismo que fue remitido dentro de los anexos de dicho informe.

También se señaló que en el currículo se desprende el perfil de experiencia profesional de la Presidenta Municipal, señalando que para ocupar dicho cargo, no resulta necesario

acreditar capacitaciones tomadas, sino únicamente cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por tal motivo se tiene al sujeto obligado otorgando una respuesta válida al ciudadano y cumpliendo con lo ordenado en la resolución.

En cuanto a los recursos de revisión 946/2015 y 950/2015, se tiene al sujeto obligado cumpliendo con lo ordenado en la resolución.

En la resolución emitida, se determinó que existía una incongruencia entre lo solicitado por el ciudadano y la información entregada por el sujeto obligado, pues el ciudadano le solicitó al sujeto obligado el Título Profesional presentado por el Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda Pública Municipal, y por el Secretario General del Ayuntamiento y en la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, fue entregada la Cedula Profesional de los servidores públicos solicitados.

El cumplimiento realizado por el sujeto obligado se desprende del informe de cumplimiento remitido, toda vez que a través de ellos se realizó la entrega de los Títulos Profesionales del Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda Pública Municipal, y por el Secretario General del Ayuntamiento, mismos que obran dentro de los autos que integran el expediente en comento.

El sujeto obligado, mediante su informe de cumplimiento manifestó que se emitió y se notificó una nueva respuesta al ciudadano, en donde realizó la entrega de la información solicitada el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo anterior expuesto tenemos que se cumplimentó lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión, pues como ya se expresó el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, realizó la totalidad de las acciones.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y le requirió al recurrente para que manifestara su conformidad o inconformidad con lo señalado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que la respuesta satisface sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

- I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;
- II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en el recurso de revisión 942/2015 y sus acumulados 943/2015, 944/2015, 945/2015, 946/2015, 948/2015, 949/2015 y 950/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

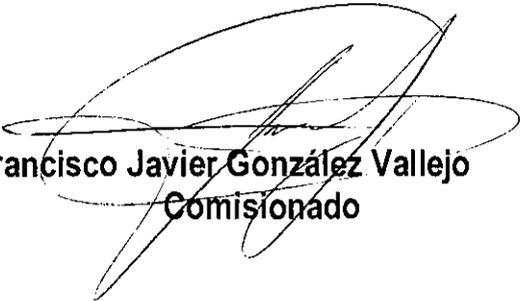
Primera Determinación: RR- 942/2015 y sus acumulados
Recurrente:
Comisionado Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo
Sujeto obligado: Tlaquepaque, Jalisco.



Firman los Comisionados Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo